recuperar por otros medios será facturado en la factura del Impuesto Predial Unificado, incluidos sus intereses moratorios.

CAPITULO XIX
SOBRETASA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO PARA PREDIOS QUE NO SEAN USUARIOS DEL SERVICIO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 289. AUTORIZACIÓN LEGAL. *La sobretasa está autorizada por el artículo 349 de la Ley 1819 de 2016, el cual señala que en los casos de predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, los concejos municipales y distritales podrán definir el cobro del impuesto de alumbrado público a través de una sobretasa del Impuesto Predial Unificado.*

PARÁGRAFO. *Establézcase en el Municipio de Barrancas como cobro del Impuesto de Alumbrado Público una sobretasa al avalúo catastral de los predios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica con los siguientes elementos:*

ARTÍCULO 290. HECHO GENERADOR. *La sobretasa recae sobre los bienes inmuebles beneficiarios del servicio de alumbrado público que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.*

ARTÍCULO 291. BASE GRAVABLE. *Es el avalúo catastral de los bienes inmuebles beneficiarios que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.*

ARTÍCULO 292. SUJETO ACTIVO. *Es el Municipio de Barrancas y en él radican las facultades de gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del impuesto.*

ARTÍCULO 293. SUJETO PASIVO. *La persona natural o jurídica propietaria o poseedoras de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Barrancas que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica.*

ARTÍCULO 294. TARIFA. *La tarifa es de uno por mil (1x1000) del avalúo catastral*

ARTÍCULO 295. DESTINACIÓN. *Los recursos productos de esta sobretasa tendrán la misma destinación que los contenidos por el recaudo del impuesto de Alumbrado Público. Esta sobretasa se liquidará y recaudará a los predios que se determinen como no usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica. Para el efecto la Secretaría de Hacienda Municipal expedirá las liquidaciones oficiales y el régimen procedimental será el mismo que el del Impuesto Predial Unificado. El estado de cuenta que implique el pago del impuesto predial unificado para efectos de la protocolización de escrituras públicas que impliquen transferencia de dominio, deberá incluir esta sobretasa.*

CAPÍTULO XX
LICENCIAS URBANÍSTICAS

ARTÍCULO 296. FUNDAMENTO LEGAL. *Los procedimientos, tramites, requisitos*

serán los que fijan las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y los Decretos Nacionales 1469 de 2010, 1077 de 2015 y demás normas que la reglamenten, desarrollan o modifican, y las que en forma especial, tenga reglamentado el Municipio.

ARTÍCULO 297. LICENCIA URBANÍSTICA. *Es la autorización previa, expedida por la Secretaría de Planeación Municipal o el curador urbano, para adelantar obras de urbanización, construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones; parcelación, loteo o subdivisión de predios, y para la intervención y ocupación del espacio público, en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional.*

ARTÍCULO 298. HECHO GENERADOR. *Lo constituye la actividad de urbanización, construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones; parcelación, loteo o subdivisión de predios, y para la intervención y ocupación del espacio público.*

ARTÍCULO 299. CAUSACIÓN. *Las expensas se causan a partir del momento en que se solicita la Licencia o una determinada actuación ante la Secretaría de Planeación Municipal o la Curaduría Urbana*

ARTÍCULO 300. SUJETO ACTIVO. *El sujeto activo es el Municipio de Barrancas y en él radican las facultades de gestión, administración, control, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro del impuesto.*

ARTÍCULO 301. SUJETO PASIVO. *El sujeto pasivo es el solicitante de la licencia.*

ARTÍCULO 302. TARIFAS. *Las expensas por la expedición de las Licencias Urbanísticas en sus diferentes modalidades, su prorroga y modificaciones y el Reconocimiento de Construcciones que desarrolle la Secretaría de Planeación, acorde con lo establecido en la Ley 388 de 1998, la Ley 810 de 2003 y el Decreto Nacional 1600 de 2005 serán las siguientes:*

1. Licencia de Urbanización		*Cuarenta y Nueve Unidades de Valor Tributario (49 UVT) vigente*		
2. Licencia de Parcelación		*Treinta y Siete Unidades de Valor Tributario (37 UVT) vigente*		
3. Licencia de Subdivisión	*En suelo rural y de expansión urbana:*	***1.*** *Subdivisión rural*	*Veinticinco Unidades de Valor Tributario (25 UVT) vigente*	
	En suelo urbano:	***1.*** *Subdivisión urbana*	*Veinticinco Unidades de Valor Tributario (25 UVT) vigente*	
		2. *Reloteo*	*De 0 a 1.000 m²*	*Cuarenta y Nueve Unidades de Valor Tributario (49 UVT) vigente*
			De 1.001 a 5.000 m²	*Doce Unidades de Valor Tributario (12 UVT) vigente*
			De 5.001	*Veinticinco*

			a 10.000 m²	*Unidades de Valor Tributario (25 UVT) vigente*
			De 10.001 a 20.000 m²	*Treinta y Siete Unidades de Valor Tributario (37 UVT) vigente*
			Más de 20.000 m²	*Cuarenta y Nueve Unidades de Valor Tributario (49 UVT) vigente*
4. Licencia de Construcción	***1.*** *Obra nueva, Ampliación, Adecuación o Modificación*	*2,0% del presupuesto oficial de obra.*		
	2. *Reforzamiento estructural*	*0,5% del presupuesto oficial de obra.*		
	3. *Demolición*	*0,5% del presupuesto oficial de obra.*		
	4. *Cerramiento*	*1% del presupuesto oficial de obra.*		
5. Licencia de Intervención y ocupación del espacio público	***1.*** *Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento.*	*Cero punto cuatro Unidades de Valor Tributario (0.4 UVT) vigente*		
	2. *Licencia de intervención del espacio público*	*a) La construcción, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.*	*Cero punto cuatro Unidades de Valor Tributario (0.4 UVT) vigente por metro lineal de intervención u ocupación.*	
		b) La utilización del espacio aéreo o del subsuelo	*Cero punto cuatro Unidades de Valor Tributario (0.4 UVT) vigente por metro lineal de intervención u ocupación.*	
		c) La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.	*Cero punto uno Unidades de Valor Tributario (0.1 UVT) vigente por unidad instalada*	
Prórrogas y Modificaciones de las Licencias	*Prorroga*	*Tres por ciento (3%) del valor de la Licencia original por cada mes o fracción de prórroga.*		
	Modificación	*Cinco por ciento (5%) del valor de la Licencia original.*		
Reconocimiento de Edificaciones	*1. Obra nueva.*	*Dos por ciento (2%) del presupuesto oficial de obra.*		
	2. Ampliación.	*Uno punto cinco por ciento (1,5%) del avalúo de la obra ejecutada.*		
	3. Adecuación.	*Uno punto cinco por ciento (1,5%) del avalúo de la obra ejecutada.*		

	4. Modificación.	*Uno punto cinco por ciento (1,5%) del avalúo de la obra ejecutada.*
	5. Reforzamiento estructural.	*Cero punto cuatro por ciento (0,4%) del avalúo de la obra ejecutada.*
	6. Demolición.	*Cero punto cuatro por ciento (0,4%) del avalúo de la obra ejecutada.*
	7. Cerramiento.	*Cero punto ocho por ciento (0,8%) del avalúo de la obra ejecutada.*

ARTÍCULO 303. EXPENSAS POR OTRAS ACTUACIONES. *Las expensas por otras actuaciones Urbanísticas en sus diferentes modalidades que desarrolle la Secretaría de Planeación o la Curaduría Urbana, acorde con lo establecido en la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010 y Decreto Nacional 1077 de 2015 serán las siguientes:*

1. El ajuste de cotas de áreas por proyecto:	*Estratos 1 y 2*	*Tres Unidades de Valor Tributario (3,0 UVT) vigente*
	Estratos 3 y 4	*Seis Unidades de Valor Tributario (6,0 UVT) vigente*
	Estratos 5 y 6	*Diez Unidades de Valor Tributario (10,0 UVT) vigente*
2. La copia certificada de planos		*Uno punto cinco Unidades de Valor Tributario (1.5 UVT) vigente por cada plano.*
3. La aprobación de los Planos de Propiedad Horizontal (m2 construidos):	*Hasta 100 m²*	*Uno punto cinco Unidades de Valor Tributario (1.5 UVT) vigente*
	De 101 a 500 m²	*Tres Unidades de Valor Tributario (3,0 UVT) vigente*
	De 501 a 1.000 m²	*Veinticinco Unidades de Valor Tributario (25 UVT) vigente*
	De 1.000 a 5.000 m²	*Cincuenta Unidades de Valor Tributario (50 UVT) vigente*
	De 5.000 a 10.000 m²	*Setenta y Cinco Unidades de Valor Tributario (75 UVT) vigente*
	De 10.000 a 20.000 m²	*Cien Unidades de Valor Tributario (100 UVT) vigente*
	Más de 20.000 m²	*Ciento Veinticinco Unidades de Valor Tributario (125 UVT) vigente*
4. La autorización para el movimiento de tierras (m3 de excavación):	*Hasta 100 m³*	*Uno punto seis Unidades de Valor Tributario (1.6 UVT) vigente*
	De 101 a 500 m³	*Tres punto dos Unidades de Valor Tributario (3.2 UVT) vigente*
	De 501 a 1.000 m³	*Veinticinco Unidades de Valor Tributario (25 UVT) vigente*
	De 1.000 a 5.000 m³	*Cincuenta Unidades de Valor Tributario (50 UVT) vigente*
	De 5.000 a 10.000 m³	*Setenta y Cinco Unidades de Valor Tributario (75 UVT) vigente*

	De 10.000 a 20.000 m³	*Cien Unidades de Valor Tributario (100 UVT) vigente*
	Más de 20.000 m³	*Ciento Veinticinco Unidades de Valor Tributario (125 UVT) vigente*
*5. La aprobación del proyecto urbanístico **POR ETAPAS** generará una expensa en favor del Municipio y/o el curador urbano equivalente a Ocho punto Dos Unidades de Valor Tributario (8.2 UVT) vigentes por cada cinco mil metros cuadrados (5.000 m²) de área útil urbanizable, descontada el área correspondiente a la primera etapa de la ejecución de la obra, sin que en ningún caso supere el valor de Ciento Veintitrés Unidades de Valor Tributario (123 UVT) vigentes.*		
6. Concepto de norma urbanística.		*Dos punto Cinco Unidades de Valor Tributario (2.5 UVT) vigente*
7. Concepto de uso del suelo.		*Dos punto Cinco Unidades de Valor Tributario (2.5 UVT) vigente*
8. Revisión del diseño estructural		*Valor del peritazgo a precios comerciales incrementado en un 30% en carácter de gastos de administración y control*
9. Citación a vecinos.		*Dos punto Cinco Unidades de Valor Tributario (2.5 UVT) vigente*
10. Certificación de cumplimiento de Acuerdos de Pago de Impuesto Predial		*Una Unidad de Valor Tributario (1.0 UVT) vigente*
11. Certificado de permiso de ocupación		*NO TENDRÁ COSTOS*

ARTÍCULO 304. NORMAS GENERALES REFERENTES A LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS. *Los demás aspectos relacionados con las Licencias se regularán por las demás normas municipales y nacionales vigentes, el POT Municipal, la Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, el Decreto Nacional 1469 de 2010, Decreto Nacional 1077 de 2015 y demás normas que la reglamenten, desarrollan o modifican, y las que en forma especial, tenga reglamentado el Municipio..*

CAPITULO XXI
IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL

ARTÍCULO 305. FUNDAMENTO LEGAL: *Se encuentra autorizado por el Decreto 1333 de 1986; las leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 75 de 1986, 140 de 1994 y 1228 de 2008 y las normas que los modifiquen, reglamenten o complementen.*

ARTICULO 306. DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. *Entiéndase por Publicidad Exterior Visual el medio masivo de comunicación permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine para instalar mensajes con los cuales se busque llamar la atención del público, a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, terrestres, acuáticas o aéreas, cuyo fin sea publicitario, cívico, político, institucional, cultural o informativo y tenga un área igual o superior a ocho (8) metros.*

PARÁGRAFO 1. *La señalización vial horizontal y vertical, la nomenclatura y la información sobre sitios de interés histórico, turístico, cultural o institucional, de la*